

Versión Pública

UT-SIP-179-2021

Fecha de clasificación: 30 de octubre del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/082/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/179/2021

Folio: 280527621000011

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 28 de septiembre de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 280527621000011 por el cual solicita de este Instituto lo siguiente:

*“Requiero la siguiente información:
función del organismo garante de su entidad
para qué sirve el gobierno abierto y que es la rendición de cuentas
que son los derechos ARCOP
diferencias entre la transparencia y el acceso a la información pública.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de dar respuesta a lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa que:

En relación a su primer requerimiento sobre **función del Organismo Garante de la Entidad**, le informo que las atribuciones pueden ser consultadas en el Artículo 33, Numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en el Artículo 123 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se le orienta, que, de requerir más información en relación con el Organismo Garante de esta Entidad, puede Usted dirigirle una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

Se le proporcionan los links para acceder a las leyes en comento, los cuales son los siguientes:

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_sujetos_Obligados_del_Edo_de_Tam_PO221120.pdf



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

<https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyDeTransparenciaYAccesoALaInformacionPublicaDelEstadoDeTamaulipas.pdf>

Ahora bien, por lo que hace a su tercer cuestionamiento sobre “**que son los derechos ARCOP**”, le informo que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, no se encuentran regulados los derechos “**ARCOP**”.

Ahora bien, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. (Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

En consecuencia y en relación con la información solicitada en el segundo y cuarto pedimento de su solicitud, le informo que, es de advertir que, no se puede atender a lo solicitado, toda vez que, es de considerar la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales 4 y 5, insta que:

“La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.”

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Para concluir, esta Unidad, no está obligada a procesar la información en los términos solicitados, sino que se proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto, en concordancia con el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, y, si la información solicitada ha sido pública en algún medio impreso y/o electrónico o bien, se tiene ya publicada en la página institucional, se le indican las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado remítase al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**